

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2876/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

- 1.- ¿ Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. ? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.
- 2.- ¿Indique cuál es el manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía?
- 3.- ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha? Y otras cinco preguntas más.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

En la respuesta a la pregunta tres la autoridad es omisa al no informar sobre la clasificación por especie, motivo de sacrificio y fecha del mismo, sobre los animales a los que aplico sacrificio humanitario, por lo que es **incompleta la respuesta.**



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Convenio, Perros y gatos en abandono, Campañas de esterilización, Campañas de adopción

PONENCIA INSTRUCTORA: **PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

COMISIONADO PONENTE: **ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2876/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette
Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2876/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cuatro de mayo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se recibió el seis de mayo**, y se le asignó el número de folio **092074622000667**, mediante la cual, requirió:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

“...1.- ¿ Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. ? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.

2.- ¿Indique cuál es el manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía?

3.- ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?

4.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos esterilizados por año?

5.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos adoptados por año?

4.- ¿Cuántos animales han entregado, en deposito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo?

5.- ¿Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite.

6.- ¿Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **No. SSP/172/2022**, de fecha del trece de mayo, signado por el **Subdirector de Salud Pública** y dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, cuyo contenido se reproduce:

[...]



**Alcaldía
IZTAPALAPA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA**

Ciudad de México, a 13 de mayo del 2022.

OFICIO No. SSP/172/2022.

**LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Remito a usted la solicitud de información pública presentada, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PTN Con número de folio 092074622000667 que consiste en:

1-Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.

No, no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.

2. Indique cual es el manejo que realizan con perros y gatos en Situación de abandono en su Alcaldía?

Conforme a la Ley de Protección a los Animales, están prohibidas las redadas caninas; por lo tanto, solo se fomenta la esterilización canina y felina, así como la adopción y tenencia responsable.

3. ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?

De acuerdo al artículo 51 de la Ley de protección de los Animales de la Ciudad de México, son sujetos a la eutanasia los animales que están sufriendo lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por manifestar dolor o sufrimiento que no pueden ser aliviados o por ser animales agresivos.

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Perros Sacrificados	175	80	20	10	1	286

4 De Octubre de 2018 a la fecha, Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos esterilizados por año?


AÑO	JORNADAS	PERROS	GATOS
2018	0	1,546	1,819
2019	322	7,780	8,302
2020	711	10,506	8,884
2021	1025	8,618	11,440
2022	480	4,828	5,134

Cabe mencionar que en el 2018, todas la esterilizaciones se realizaron en la Clínica Veterinaria de la Alcaldía.

www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
 @Aic_Iztapalapa
 Alcaldía Iztapalapa
 5804 4140 conmutador



Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000

 **Alcaldía IZTAPALAPA** DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

5. De Octubre de 2018 a la fecha, Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?

No se ha realizado ninguna jornada de adopción, sin embargo a través de la Clínica Veterinaria de la Alcaldía se ha dado en adopción 154 perros y gatos.

	2018	2019	2020	2021	2022
PERROS	0	19	42	72	21
GATOS	0	0	0	0	0

4.-Cuántos animales han entregado, en depósito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo?

No, debido a que no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.

5.-Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite.


Ninguno, debido a que no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.

6.- Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia.

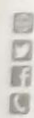
No se proporciona ningún tipo de apoyo económico, debido a que no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.


Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. CARLOS TONATIUH MORALES CRUZ
SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA

C.c.c.e.p. Lic. Lidia Rodríguez Chávez -Directora General de Inclusión y Bienestar Social. Para su conocimiento.
CTMC/jmn

 www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
[@Alc_iztapalapa](https://twitter.com/Alc_iztapalapa)
[Alcaldía Iztapalapa](https://www.facebook.com/AlcaldiaIztapalapa)
[5804 4140 conmutador](tel:58044140)

 **CUITLAHUAC**
Guerrero
VICTORIOSO

Alfama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas. C.P. 09000

[...][sic]

III. Recurso. El uno de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...En la respuesta a la pregunta tres la autoridad es omisa al no informar sobre la clasificación por especie, motivo de sacrificio y fecha del mismo, sobre los animales a los que aplico sacrificio humanitario, por lo que es incompleta la respuesta.
...” *(Sic)*

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2876/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El veintinueve de junio, el sujeto obligado hizo llegar al Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se declara precluido su derecho para tal efecto.

6.1 Oficio número ALCA/UT/0545/2022, de fecha 29 de junio, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido a este Instituto, en el que le comunica lo siguiente:

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2876/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074622000667** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, informo lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto oficio de respuesta **Oficio No. SSP/228/2022** signado por el Dr. Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de la unidades administrativas de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

6.2 Oficio número SSP/228/2022, de fecha 28 de junio, signado por el **Subdirector de Salud Pública**, dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, en el que le comunica lo siguiente:

En atención al Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2876/2022** derivado de la solicitud con número de folio **092074622000667**, para dar la atención correspondiente. Me permito modificar la respuesta y exponer lo siguiente:

3. ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?


CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Perros sacrificados por enfermedad	125	54	13	5	1	286
Perros sacrificados por agresivos	50	26	7	5		
TOTAL	175	80	20	10	1	
Gatos sacrificados por enfermedad	17	10	4	2	1	34

Son sujetos a la eutanasia los animales que están sufriendo lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por manifestar dolor o sufrimiento que no pueden ser aliviados o por ser animales agresivos, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Respecto a la fecha de sacrificio, en el caso de los animales que sufren lesiones, enfermedades graves o manifiestan dolor o sufrimiento se realizan al término del tiempo de observación (10 días) y en animales agresivos que no son reclamados es posterior a 72 horas (3 días).

Asimismo, anexó:

- **Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha 29 de junio de 2022:**

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ████████████████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2876/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 29 de Junio de 2022 a las 16:38 hrs.
fe0dd0dc22bf39d1771847b8fc43d89a

- Correo electrónico del Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, de fecha 29 de junio de 2022:



INFOCDMX/RR.IP.2876/2022

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2876/2022
O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>
Mié 29/06/2022 04:35 PM
Para:

- [Redacted]

CCO:

- Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

📎 1 archivos adjuntos (783 KB)
SSP.228.2022.pdf;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 29 de junio de 2022

RECURRENTE

PRESENTE

En atención al recurso de revisión 2876/2022 que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta de la Unidad Administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA

VII. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/01-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por

maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serían hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

VIII. Ampliación y Cierre de instrucción. El ocho de agosto, se tuvieron por recibidas las manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia, así como, a la complejidad del recurso, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el dieciséis de mayo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **diecisiete de mayo al seis de junio**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el uno de junio, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Actos consentidos. Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, expresó inconformidad únicamente respecto a la pregunta 3, al señalar que *“la respuesta a la pregunta tres la autoridad es omisa al no informar sobre la clasificación por especie, motivo de sacrificio y fecha del mismo, sobre los animales a los que aplico sacrificio humanitario, por lo que es incompleta la respuesta”*. por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida sobre todo lo demás que requirió en su solicitud, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en

*materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto

Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento 3 señalado, para propósitos del presente recurso fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

d) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico, medio que éste señaló para tal efecto, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios, y a partir de esto se analiza el alcance de respuesta para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios																																						
<p>“...1.- ¿ Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C. ? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.</p> <p>2.- ¿ Indique cuál es el manejo que realizan con perros y gatos en situación de abandono en su Alcaldía?</p> <p><u>3.- ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de</u></p>	<p><u>SSP/172/2022</u> <u>Director de Salud Pública</u></p> <p>[...]</p> <p>Remito a usted la solicitud de información pública presentada, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PTN Con número de folio 092074622000667 que consiste en:</p> <p>1-Tienen como Alcaldía algún convenio de colaboración celebrado con la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso proporcione copia digital del convenio que así lo acredite.</p> <p>No, no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.</p> <p>2. Indique cual es el manejo que realizan con perros y gatos en Situación de abandono en su Alcaldía?</p> <p>Conforme a la Ley de Protección a los Animales, están prohibidas las redadas caninas; por lo tanto, solo se fomenta la esterilización canina y felina, así como la adopción y tenencia responsable.</p> <p>3. ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?</p> <p>De acuerdo al artículo 51 de la Ley de protección de los Animales de la Ciudad de México, son sujetos a la eutanasia los animales que están sufriendo lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por manifestar dolor o sufrimiento que no pueden ser aliviados o por ser animales agresivos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Perros Sacrificados</td> <td>175</td> <td>80</td> <td>20</td> <td>10</td> <td>1</td> <td>286</td> </tr> </tbody> </table> <p>4 De Octubre de 2018 a la fecha, Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos esterilizados por año?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>JORNADAS</th> <th>PERROS</th> <th>GATOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>0</td> <td>1,546</td> <td>1,819</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>322</td> <td>7,780</td> <td>8,302</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>711</td> <td>10,506</td> <td>8,884</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>1025</td> <td>8,618</td> <td>11,440</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>480</td> <td>4,828</td> <td>5,134</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que en el 2018, todas la esterilizaciones se realizaron en la Clínica Veterinaria de la Alcaldía.</p>	CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL	Perros Sacrificados	175	80	20	10	1	286	AÑO	JORNADAS	PERROS	GATOS	2018	0	1,546	1,819	2019	322	7,780	8,302	2020	711	10,506	8,884	2021	1025	8,618	11,440	2022	480	4,828	5,134	<p>[...]</p> <p>En la respuesta a la pregunta tres la autoridad es omisa al no informar sobre la clasificación por especie, motivo de sacrificio y fecha del mismo, sobre los animales a los que aplico sacrificio humanitario, por lo que es incompleta la respuesta</p> <p>[...] [sic]</p>
CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL																																		
Perros Sacrificados	175	80	20	10	1	286																																		
AÑO	JORNADAS	PERROS	GATOS																																					
2018	0	1,546	1,819																																					
2019	322	7,780	8,302																																					
2020	711	10,506	8,884																																					
2021	1025	8,618	11,440																																					
2022	480	4,828	5,134																																					

<p><u>animal, motivo del sacrificio y fecha?</u></p> <p>4.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas de esterilización han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos esterilizados por año?</p> <p>5.- De Octubre de 2018 a la fecha, ¿Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el numero de perros y gatos adoptados por año?</p> <p>4.- ¿Cuántos animales han entregado, en deposito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo?</p> <p>5.- ¿Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales</p>	<p>5. De Octubre de 2018 a la fecha, Cuántas campañas o jornadas de adopción de perros y gatos han realizado por parte del gobierno de la Alcaldía, proporcionando el número de perros y gatos adoptados por año?</p> <p>No se ha realizado ninguna jornada de adopción, sin embargo a través de la Clínica Veterinaria de la Alcaldía se ha dado en adopción 154 perros y gatos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PERROS</td> <td>0</td> <td>19</td> <td>42</td> <td>72</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>GATOS</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.-¿Cuántos animales han entregado, en depósito, posesión, propiedad o para sacrificio a la Asociación Comité Pro-Animal A.C. especificando fecha, especie, características particulares y en el caso de sacrificio humanitario los motivos del mismo?</p> <p>No, debido a que no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.</p> <p>5.-Indique actualmente, de forma individual, cuál es el estatus legal, de salud y ubicación de los referidos animales entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite.</p> <p>Ninguno, debido a que no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.</p> <p>6.- Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia.</p> <p>No se proporciona ningún tipo de apoyo económico, debido a que no existe ningún convenio de colaboración entre la Alcaldía Iztapalapa y la Asociación Civil denominada Comité Pro-Animal A.C.</p> <p>[...][sic]</p>		2018	2019	2020	2021	2022	PERROS	0	19	42	72	21	GATOS	0	0	0	0	0	
	2018	2019	2020	2021	2022															
PERROS	0	19	42	72	21															
GATOS	0	0	0	0	0															

<p>entregados a Comité Pro-Animal A.C.? Anexando la documentación que lo acredite.</p> <p>6.- ¿Digan si proporcionan algún tipo de apoyo económico, en especie o en infraestructura a Comité Pro-Animal A.C.? De ser el caso se nos proporcione copia digital de los documentos que acrediten tal circunstancia...”. (Sic)</p>		
--	--	--

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- Como ya se mencionó anteriormente, la parte recurrente sólo se agravió de la pregunta 3, la cual versa sobre **“¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?”**, siendo la respuesta inicial del sujeto obligado:

De acuerdo al artículo 51 de la Ley de protección de los Animales de la Ciudad de México, son sujetos a la eutanasia los animales que están sufriendo lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por manifestar dolor o sufrimiento que no pueden ser aliviados o por ser animales agresivos.

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Perros Sacrificados	175	80	20	10	1	286

Esta **respuesta fue considerada como incompleta** por la parte recurrente, al no informar sobre la **clasificación por especie, motivo de sacrificio y fecha de este**, sobre los animales a los que aplicó sacrificio humanitario.

2.- El sujeto obligado en sus manifestaciones, hizo llegar a la parte recurrente un alcance de respuesta, a través, del oficio número **SSP/228/2022**, que se centra en el agravio y proporciona una respuesta que se considera cubre en sus extremos con lo solicitado:

[...]

3. ¿Cuántos perros y gatos han sido sacrificados humanitariamente en su Alcaldía de Octubre de 2018 a la fecha, clasificando por especie de animal, motivo del sacrificio y fecha?

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
Perros sacrificados por enfermedad	125	54	13	5	1	286
Perros sacrificados por agresivos	50	26	7	5		
TOTAL	175	80	20	10	1	
Gatos sacrificados por enfermedad	17	10	4	2	1	34

Son sujetos a la eutanasia los animales que están sufriendo lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por manifestar dolor o sufrimiento que no pueden ser aliviados o por ser animales agresivos, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Respecto a la fecha de sacrificio, en el caso de los animales que sufren lesiones, enfermedades graves o manifiestan dolor o sufrimiento se realizan al término del tiempo de observación (10 días) y en animales agresivos que no son reclamados es posterior a 72 horas (3 días).

[...] [sic]

La información se encuentra desagregada por cada uno de los años de 2018 al 2022, clasificado por especie animal, es decir, perros y gatos sacrificados, asimismo, contiene el motivo del sacrificio clasificado por enfermedad o por

agresivos en el caso de los perros y por enfermedad en lo referente a los gatos, lo cual fundamenta con el artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:

[...]

Artículo 51.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales.

[...] [sic]

Finalmente, respecto a la fecha de sacrificio humanitario de los animales, el sujeto obligado señala que en lo referente a los animales lesionados, enfermos graves, con dolor o sufrimiento se realiza al término del tiempo de observación, que es de 10 días, y, en el caso de los animales agresivos no reclamados se realiza después de tres días.

3.- Es decir, el sujeto obligado, tomando en consideración el agravio de la parte recurrente, buscó subsanar la entrega de la información, y, de manera específica le proporcionó un alcance de respuesta con los datos y argumentos expuestos en el punto anterior, en este sentido, como se puede apreciar, el sujeto obligado entregó la información interés de la parte recurrente de acuerdo a lo expresado como información incompleta en el agravio correspondiente a la pregunta 3 de lo solicitado por la parte recurrente, misma que le hizo llegar a ésta, vía correo electrónico, que fue el medio de notificación que señaló para tal efecto, como se puede observar a continuación:



INFOCDMX/RR.IP.2876/2022

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2876/2022
O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>
Mié 29/06/2022 04:35 PM
Para:

• [REDACTED]

CCO:

• Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (783 KB)
SSP.228.2022.pdf;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 29 de junio de 2022

RECURRENTE

PRESENTE

En atención al recurso de revisión 2876/2022 que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta de la Unidad Administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA

En este sentido, es importante mencionar que de acuerdo al **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, en este caso, se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria y demás documentos de los alegatos vía correo electrónico que señaló para ser notificado; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, la respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**